

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

  
SECRETARÍA  
Chitré 30 de 0 de 2026

## MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



### ACUERDO MUNICIPAL No. 07

Del 18 de marzo de 2026

Por el cual se reforman los artículos 108, 116, 123 y 144, se agrega el numeral 16 al artículo 124, se subroga el texto del artículo 127 y se derogan el numeral 3 del artículo 120 del Acuerdo Municipal No. 1 del 13 de enero de 2016, que reglamenta el servicio público de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Distrito de Chitré.

### CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 no se contempló como falta administrativa la alteración, adulteración o uso fraudulento de las tarjetas de pago de la tasa de aseo municipal, así como la utilización de documentos falsos o alterados para la obtención de los mismos, con lo que existe un serio vacío legal respecto a esta conducta indebida que se ha estado haciendo cada vez más frecuente en nuestro Distrito.

Que con la entrada en vigencia de la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No. 16 de 2016, que instituye la Justicia de Comunitaria de Paz se evidenciaron vacíos y ambigüedades en la determinación de la autoridad competente para imponer sanciones, así como en la graduación de determinadas conductas infractoras determinadas en el Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016, vacío que se ha profundizado a partir del 1 de enero de 2026 fecha en la que toda la Justicia Comunitaria de Paz ha salido de la esfera municipal y ha sido transferida a la estructura administrativa del Ministerio de Gobierno, vacío definitivo que propicia interpretaciones dispares y prácticas dilatorias contrarias a los principios de legalidad, eficacia, celeridad y seguridad jurídica que deben regir la actuación administrativa.

Que resulta por tanto necesario precisar expresamente que el Alcalde es la autoridad sancionadora en materia de infracciones al Acuerdo

2

Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016, sin perjuicio de la asignación de otras funciones administrativas sancionadoras menores asignadas a otros estamentos municipales, a fin de dotar de coherencia, unidad de criterio y responsabilidad institucional al ejercicio de la potestad sancionadora municipal.

Que, con el propósito de evitar prácticas procesales dilatorias y garantizar el debido proceso dentro de la vía gubernativa, se estima pertinente establecer de manera expresa que contra las resoluciones sancionadoras del Alcalde procede únicamente el recurso de reconsideración ante el propio Alcalde, y que, agotada la vía gubernativa, queda expedita la vía jurisdiccional correspondiente ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia;

Que, por razones de técnica normativa y claridad sistemática se debe establecer que en donde se habla de la Dirección de Aseo Público Municipal, no creada hasta este momento, se debe sustituir por la Dirección Municipal de Servicios Generales a la que está adscrito el servicio municipal de aseo y vigilancia precisando así competencias sin alterar la estructura esencial del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 ni los derechos de los administrados.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA** el texto del artículo 108 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 el cual quedará en lo sucesivo así:

**"Artículo 108.** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Alcalde Municipal, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo por la Dirección Municipal de Servicios Generales."

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA** el texto del artículo 116 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 el cual quedará en lo sucesivo así:

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

  
SECRETARÍA  
Chitré 30 de 03 de 2026



3

"**Artículo 116.** Las actas de infracción se enviarán a la Dirección Municipal de Servicios Generales para su calificación y posterior cursado al Alcalde Municipal para la aplicación de la sanción conforme a este Reglamento."

**ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMA** el texto del artículo 123 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 el cual quedará en lo sucesivo así:

"**Artículo 123.** Las infracciones serán calificadas por el Alcalde Municipal. En la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia."

**ARTÍCULO CUARTO: SE ADICIONA** el siguiente numeral al artículo 124 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016:

"16. Alterar, adulterar o hacer uso fraudulento de las tarjetas de pago de la tasa de aseo municipal, así como la utilización de documentos falsos o alterados para la obtención de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse de tales conductas."

**ARTÍCULO QUINTO: SE SUBROGA** el texto del artículo 127 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 el cual quedará en lo sucesivo así:

"**Artículo 127.** Cuando en el texto del presente Acuerdo Municipal se mencione a la Dirección de Aseo Público Municipal deberá entenderse que se refiere a la Dirección Municipal de Servicios Generales."

**ARTÍCULO SEXTO: SE REFORMA** el artículo 144 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 el cual quedará en lo sucesivo así:

"**Artículo 144.** Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por el Alcalde en aplicación del presente Acuerdo Municipal

ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

  
SECRETARIA  
Chitré 30 de 03 de 2026



procede únicamente el recurso de reconsideración ante el propio Alcalde.

Agotado el recurso de reconsideración y, por ende, la vía gubernativa, quedará expedita la vía jurisdiccional correspondiente mediante la interposición de la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, conforme a la ley.

Contra los actos y resoluciones que dicte cualquier otra autoridad municipal, en aplicación de este Reglamento, se podrán interponer los recursos administrativos contemplados por la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general.”

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SE DEROGA** el numeral 3 del artículo 120 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este Acuerdo Municipal entrará a regir a partir de su promulgación conforme a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984. Adicionalmente para efectos de publicidad y difusión será dispuesta su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y expedido en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).



**H.C. Jesús Ernesto Hernández Saucedo**  
Presidente

**Oris Yadira Vega Torres**  
Secretaria General



ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

  
SECRETARIA

Chitré, 30 de 03 de 2026



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

Ave. Pérez – TEL: 913-1481

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 24 de marzo de 2026.

**SANCIÓN No.07  
S.E.**

**VISTOS:**

**POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108, 116, 123 Y 144, SE AGREGA EL NUMERAL 16 AL ARTICULO 124, SE SUBROGA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 127 Y SE DEROGAN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 120 DEL ACUERDO MUNICIPAL No.1 DEL 13 DE ENERO DE 2016, QUE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHITRÉ.**

**APROBADO.**

**Ejecútese y Cúmplase**



**ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS**  
Alcalde del Distrito de Chitré

ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

*Tanya Silva*  
SECRETARIA

Chitré 30 de 03 de 2026

*Tanya Silva*  
**LICENCIADA TANYA SILVA**  
Secretaria Ejecutiva